

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea. 0 50 peseta
Id. particulares, id., id. 0 75 »

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ocho del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, esta Dirección general ha señalado el día nueve del próximo mes de Enero á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y tres mil trescientos diecinueve pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día cuatro de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha trece de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde

la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la administración económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico, mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y nueve del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de

la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director general,
A. Calderón.

El gobernador,
Vadillo.
(E.—698.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ocho del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, esta Dirección general ha señalado el día nueve del próximo mes de Enero á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Almorox á Cenicientos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y ocho mil doscientas setenta pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece del día cuatro de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.....
....., según cédula personal número.....
....., enterado del anuncio publicado con fecha catorce de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Almorox á Cenicientos, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Almorox á Cenicientos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribu-

ción de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del Presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y nueve del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director general,
A. Calderón.

El gobernador,
Vadillo.
(E.—699.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO.—AGUAS

Rectificadas por el alcalde constitucional de Torrelaguna las relaciones nominales parciales que se incluyen en la general abajo inserta de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el referido término municipal para la construcción de los trozos tercero, cuarto y quinto del Canal transversal, he acordado publicar la á continuación, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar

ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente ley de expropiación forzosa.

Relación que se cita

<Canal de Isabel II.—Canal Transversal.—Año de 1908.—Relación nominal rectificadora de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de las fincas que para la construcción de los trozos tercero, cuarto y quinto del Canal Transversal se ocupan en el término municipal de Torrelaguna.

Trozo 3.º

- 1 Bienes comunes del Ayuntamiento, residencia Torrelaguna, clase de la finca monte y pastos, sitio en que se halla la finca El Romeral.
- 2 D. Aquilino Herranz, D. Alejandro Juventino y D. Miguel Huerta, Torrelaguna, monte y pastos, Dehesa Vieja.
- 3 Doña Jacoba Rincón, Torrelaguna, pastos, Cerro Maillo.

Trozo 4.º

- 1 D. Manuel Fernández del Pezo y don Andrés Vera, Torrelaguna, pastos, Canta el gallo.
- 2 > Mariano Cid, Torrelaguna, pastos, Canta el gallo.
- 3 > Ciriaco Nieto, Madrid, tierra de labor, Canta el gallo.
- 4 > Manuel Fernández del Pezo, Torrelaguna, pastos, Canta el gallo.
- 5 > Prudencio Cid, Torrelaguna, labor y viña, Canta el gallo.
- 6 > Mariano Cid, Torrelaguna, labor y viña, Las Peñuelas.
- 7 > Epifanio Vera, Torrelaguna, tierra de labor, Las Peñuelas.
- 8 > Ricardo Sanz, Torrelaguna, olivar, Prado de la Magdalena.
- 9 > Vicente Blanco, Torrelaguna, tierra de labor, Valdeasaguas.
- 10 > Prudencio Cid, Torrelaguna, tierra de labor, Valdeasaguas.
- 11 > Ciriaco Garfía, Torrelaguna, tierra de labor, Valdeasaguas.
- 12 > Alejandro Miguel, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 13 > Antonio San Gil, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 14 > Aquilino Herranz y don Alejandro Huerta, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 15 > Antonio San Gil, Madrid, viña, Valdeasaguas.
- 16 > Prudencio Cid, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 17 > Aquilino Herranz y don Alejandro Huerta, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 18 Doña Luisa Montalbán, Cabanillas, viña, Valdeasaguas.
- 19 D. Ciriaco Nieto, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 20 Doña María Martín, Torrelaguna, viña, Valdeasaguas.
- 21 D. Florencio Cid, Torrelaguna, tierra de labor, Valdeasaguas.
- 22 > Feliciano Vera, Torrelaguna, tierra de labor, Prado de la Magdalena.

Trozo 5.º

- 1 Doña Elvira Ordobás, Madrid, viña, Prado de la Magdalena.
- 2 D. Benito Sanz, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 3 > Julio Sanz, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 4 > Benito Sanz, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 5 Doña Daría Vera, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.

- 6 D. Manuel Fernández del Pezo, Madrid, viña, Prado de la Magdalena.
- 7 Doña Susana López, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 8 D. Alfredo Ezquerra, Astillero, viña, Prado de la Magdalena.
- 9 > Feliciano Vera, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 10 Doña Susana López Arquijo, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 11 D. Florencio Cid, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 12 Doña Elisa Ordobás, Madrid, viña, Prado de la Magdalena.
- 13 D. Aquilino Herranz y D. Juventino Huerta, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 14 Doña Juana Barrio, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 15 D. Andrés Vera, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 16 > Florencio Cid, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 17 Doña Elisa Sanz, Torrelaguna, viña, Prado de la Magdalena.
- 18 D. Francisco Montero, Torrelaguna, viña, Majuelodel Hierro.
- 19 > Aquilino Herranz y don Juventino Huerta, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 20 > Gonzalo Sanz, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 21 > Félix Esteban, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 22 Doña Juana Barrio, Torrelaguna, tierra de labor, Cañada Alfaro.
- 23 D. Antonio San Gil, Madrid, viña, Cañada Alfaro.
- 24 > Luis Salazar, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 25 > Baldomero González Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 26 Doña Raimunda Barrios, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 27 D. Antonio Miguel, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 28 > Andrés Vera, Torrelaguna, colono D. Emilio Montero, de Torrelaguna, tierra de labor, Cañada Alfaro.
- 29 Doña Loreto Bayas, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 30 D. Epifanio Vera, Torrelaguna, colono D. Esteban Nieto y D. Baldomero González, de Torrelaguna, tierra de labor, Cañada Alfaro.
- 31 > Ricardo Sanz, Torrelaguna, viña, Cañada Alfaro.
- 32 Doña Susana López Arquijo, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 33 > Loreto Reyas, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 34 D. Juan Sanz y Vera, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 35 > Zocarias Rodríguez, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 36 > Eduardo Oñore, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 37 > Juan Sanz, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 38 > Mariano Cid, Torrelaguna, olivar, San Migueles.
- 39 Doña Elisa Ordobás, Madrid, colono D. Valentín Garfía, de Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 40 D. Francisco Montero, Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 41 Doña Luisa Montalbán, Cabanillas, viña y olivar, San Migueles.
- 42 > Elisa Ordobás, Madrid, colono Doña Tomasa Garfía, de Torrelaguna, tierra de labor, San Miguel.
- 43 D. Gregorio Garfía, Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 44 > Felipe Ruiz, Torrelaguna, viña, San Migueles.

- 45 > Feliciano García, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 46 > doña María Martínez, Madrid, colono D. Gregorio Carro, de Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 47 > D. Gregorio García, Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 48 > Feliciano García, Torrelaguna, colono D. Ramón Calcedo, de Torrelaguna, tierra de labor, San Migueles.
- 49 > Prudencio Cid, Torrelaguna, viña, San Migueles.
- 50 > Mariano Carriasco, Madrid, viña, San Migueles.
- 51 > Feliciano Vera, Torrelaguna, tierra de labor, Cañada.
- 52 > Feliciano Vera, Torrelaguna, viña, Cañada.
- 53 > doña Luisa Montalbán, Cabanillas, colono doña Marcelina Sacristán, de Torrelaguna, tierra de labor, Cañada.
- 54 > D. Melchor Bermejo, Valladolid, viña, Santa María.
- 55 > Manuel Vera y Lasa, Torrelaguna, viña, Santa María.
- 56 > Alejandro Huerta, Juventino Huerta, Miguel Huerta y Aquilino Herranz, Torrelaguna, viña y oliver, Santa María.
- 57 > Manuel Vera y Lasa, Torrelaguna, viña, Santa María.
- 58 > Leoncio Esteban, Torrelaguna, viña, Santa María.
- 59 > Tomás Vera, El Vellón, colono don Julián Blanco, de Torrelaguna, viña, Santa María.
- 60 > Juan Sanz y Vera, Torrelaguna, tierra de labor, El Manzano.
- 61 > doña Elisa Ordebás, Madrid, colono doña Tomasa García, de Torrelaguna, tierra de labor, El Manzano.
- 62 > Luisa Montalbán, Cabanillas, colono D. Baltasar González, Torrelaguna, tierra de labor, El Manzano.
- 63 > Elisa Ordebás, Madrid, colono don José Martín, Torrelaguna, tierra de labor, El Manzano.
- 64 > Felipa Cuevas, Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 65 > D. Eduardo Báez, Madrid, colono D. José Arquijo, de Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 66 > doña María Martínez, Madrid, colono D. Jimeno Rodríguez, de Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 67 > D. Eduardo Báez, Madrid, colono don José Arquijo, de Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 68 > Ramón García, Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 69 > Mariano Cid, Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 70 > Eduardo Báez, Madrid, colono don José Arquijo, de Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 71 > doña Purificación Lujanes, Torrelaguna, colono D. Manuel Cid, de Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 72 > D. Mariano Cid, Torrelaguna, tierra de labor, El Almendro.
- 73 > Antonio San Miguel, Torrelaguna, viña, Cabeza del Puero.
- 74 > Prudencio Cid, Torrelaguna, labor y viña, Cabeza del Puero.
- 75 > Feliciano Vera, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 76 > Tomás Vera, El Vellón, colono don Gonzalo Sanz, de Torrelaguna, labor y viña, Cabeza del Puero.
- 77 > Miguel Vera, Torrelaguna, labor y viña, Cabeza del Puero.
- 78 > Ciriaco Nieto, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 79 > Anastasio Page, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.

- 80 > Feliciano Vera, Torrelaguna, labor y viña, Cabeza del Puero.
- 81 > Lucas Moreno, Torrelaguna, viña, Cabeza del Puero.
- 82 > Nemesio Rivera, Torrelaguna, viña, Cabeza del Puero.
- 83 > Francisco Mentero, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 84 > Mariano Cid, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 85 > Prudencio Cid, Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 86 > Manuel González del Pozo, Madrid, colono D. José Arquijo, de Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 87 > Antonio San Gil, Madrid, colono don Jacinto Arias, de Torrelaguna, tierra de labor, Cabeza del Puero.
- 88 > Feliciano García, colono D. Ramón Calcedo, de Torrelaguna, tierra de labor, Aldehuelilla.
- 89 > Mariano Cid, Torrelaguna, tierra de labor, Aldehuelilla.
- 90 > Isidro Cid, Uceda, colono D. Mariano Cid, de Torrelaguna, tierra de labor, Aldehuelilla.
- 91 > Andrés Vera, Torrelaguna, colono D. Eusebio Montes, de Torrelaguna, tierra y labor, Aldehuelilla.
- 92 > Pablo Sangrador, Torrelaguna, colono D. Esteban Espinosa, de Torrelaguna, tierra de labor, Aldehuelilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña, por descarrilamiento de un vagón del tren número 10, del día 4 de Junio último, el Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, ha resuelto con esta fecha lo siguiente:

>Viste el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por descarrilamiento de un vagón del tren número 10, de 4 de Junio último;

>Resultando que el ingeniero jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en su informe de 27 de Junio del corriente año propuso la imposición á la referida Compañía de una multa de doscientas cincuenta pesetas, por descarrilamiento del vagón H. f. 175, cargado de carbón, que entraba en la composición del tren núm. 10, del día 4 del referido mes de Junio, manifestando que el vagón descarriló en el km. 43 de la línea, recorriendo 168 metros, torciendo algunos carriles y rompiendo la clavazón, no sufriendo desperfecto el material móvil, y que después de encarrilado siguió el tren su marcha hasta la entrada de la estación de Tajuña (kilómetro 46) de donde no pudo pasar por estar la vía anegada y cubierta de piedras arrastradas por las lluvias, hasta que ésta quedó libre;

>Que los viajeros del tren 3 llegaron á Colmenar con tres horas de retraso y que la Compañía dejó además de cumplir con el requisito inexcusable de dar á la División el debido conocimiento del accidente;

>Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 12 de Setiembre último, reconoció la existencia de la falta y se limitó á excusarla manifestando que el descarrilamiento se debió al temporal de lluvia, cosa que no se prueba y que á lo sumo podría justificar la detención en Tajuña, y que no dió noticia oficial del accidente á la División por haberle hecho oficialmente, particular que tampoco se justifica;

>Resultando que la Comisión provincial en su informe de 17 del corriente estima comprobada la falta, así como la omisión del aviso reglamentario del accidente, proponiendo también la imposición de multa, pero indicando que ésta pudiera reducirse á 75 pesetas;

>Considerando que reconocida la falta por el director de la Compañía, habiendo ésta originado retraso de otro tren y habiéndose además incurrido con ocasión de ella en la omisión del cumplimiento del precepto terminante del art. 88 del Reglamento de policía de 8 de Setiembre de 1878, que previene debe darse cuenta oficial é inmediatamente á las Inspecciones de estos accidentes, es innegable la culpabilidad de la Compañía, procediendo por tanto la imposición de multa;

>Considerando que el art. 12 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles regula expresamente la ascensión de estas multas estableciendo para ellas el mínimo de cuantía de 250 pesetas, sin que sea discrecional, por tanto, la aplicación de multas inferiores, y que la 3.ª División de ferrocarriles, al proponer esa multa mínima, ha tenido ya en cuenta la circunstancia de no haberse producido mayores daños el descarrilamiento;

>Vistos los artículos citados; el 29 de la Ley de policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; el 166 y 167 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias;

>Ha resuelto, de conformidad con lo inferido por la 3.ª División de Ferrocarriles, imponer á la Compañía citada una multa de doscientas cincuenta pesetas por el descarrilamiento de un vagón del tren núm. 10 del día 4 de Junio último y por no haber dado cuenta oficial inmediatamente del accidente á la referida División de Ferrocarriles.

Madrid 4 de Noviembre de 1908 —El gobernador, Marqués del Vadillo.
El ingeniero jefe, Enrique Cardenal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN del día 15 de Octubre próximo pasado se dice: Que el precio tipo de la manteca será de 4'40 pesetas, y deba decir 2'40, que es el precio que ha de servir de base para hacer las proposiciones.

Madrid 17 de Noviembre 1908.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de once del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan para los acogidos en los asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el año próximo de mil novecientos nueve.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán pre-

sentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—700.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de once del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan para el primer Asilo de San Bernardino y Depósitos de mendigos y Casas de Socorro de la capital durante el próximo año de mil novecientos nueve.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—701.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de once del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de carne, tocino y garbanzos para las Casas de Socorro de la capital durante el próximo año de mil novecientos nueve.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de mil novecientos cinco, para la

contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid catorce de Noviembre de 1908.

El secretario,

F. Ruso
(E.—702.)

AMBITE

Por el vecino de esta villa Tiburcio Corregidor Barcola se me ha dado cuenta que en la noche última le han sido robadas dos caballerías menores, de las señas siguientes:

Un burro, capón, bien parecido, muda hecha de treinta meses, pelo rucio, con una cicatriz en la cadera derecha.

Una bucha, edad dieciocho meses, estrellada, rucia oscura.

Con el objeto de coadyuvar al esclarecimiento del hecho, se suplica á la persona que hallare las caballerías reseñadas las pongan á disposición de esta Alcaldía.

Ambite doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Patrocinio de Torres.
(O.—133.)

ARANJUEZ

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año de mil novecientos nueve, bajo el tipo de tres mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean seiscientos cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año mil novecientos nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tipo y condiciones que acuerde este Ayuntamiento.

Aranjuez Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Fernando Díaz.
(E.—703.)

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber:

Que el día siguiente al en que se cumplan treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos que se instalen en el Mercado y vía pública de esta población para el año mil novecientos nueve, bajo el tipo de veinte mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean mil pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año mil novecientos nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde este Ilustrísimo Ayuntamiento.

Aranjuez á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Fernando Díaz.
(E.—704.)

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber:

Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del servicio de limpieza de calles y recogida de basuras para el año mil novecientos nueve, bajo el tipo de setecientos veinticinco pesetas, abonadas por esta Corporación.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fija-

do por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean treinta y seis pesetas veinticinco céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado, siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año mil novecientos nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con aumento del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde esta Corporación.

Aranjuez á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Fernando Díaz.
(E.—705.)

D. Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre degüello de toda clase de reses que se sacrifiquen en el Matadero público para el año mil novecientos nueve, bajo el tipo de siete mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean trescientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que

acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra, por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año de mil novecientos nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde esta Corporación.

Aranjuez á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Fernando Díaz.
(E.—706.)

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE MADRID

VÍAS PECUARIAS

CIEMPOZUELOS

Para garantir el derecho legítimo que á los ganaderos les corresponde por las leyes vigentes de utilizar las servidumbres pecuarias y con objeto de que los ganados trashumantes y estantes disfruten de su legítima propiedad, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos siete, se practique el deslinde de todas las vías pecuarias del término municipal de Ciempozuelos, fijando el día 21 de Diciembre próximo para dar comienzo á las operaciones del mismo y continuándose en los sucesivos hasta su completa terminación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y uno del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, se publica en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que, cuantas personas se crean con derecho á presenciar la mencionadas operaciones, lo puedan efectuar en los días designados.

Madrid dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El jefe de Fomento,
Marqués de Jorbea.
(O.—137.)

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA CENTRAL

Se venden en pública subasta tres lotes de lana procedente del esquila del ganado perteneciente á dicho Establecimiento el día dos de Diciembre, á las once en punto de la mañana.

Las proposiciones admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana hasta el día primero de Diciembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director,
Bernardo Jiménez.
(E.—707.)